

**RESOLUCIÓN No. 131
(24 de enero de 2023)**

“POR LA CUAL SE LIQUIDA LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES - TCAFMBN Y DE GUADUA, BAMBÚ Y CAÑABRAVA PARA LA VIGENCIA 2023”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018, Acuerdo 009 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, señala que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales que se encuentran en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 13, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 5 numeral 29, señaló que es función del Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, razón por la cual los dineros provenientes de su recaudo se destinarán a la protección y renovación de éstos, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1390 de 2018, adicionó al Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, el Capítulo 12, cuyo objeto es reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el precitado capítulo 12 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 2.2.9.12.1.2, señala que sus disposiciones se aplicarán a las autoridades ambientales competentes, referidas en el artículo 2.2.9.12.1.3, así como a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el

recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

Que la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, la cual se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Que el párrafo del Artículo 2.29.12.2.6 del Decreto 1076 de 2015, estableció que la clasificación de las especies forestales maderables, en cada una de las categorías de que trata el artículo en cita deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del anexo del capítulo 12 denominado “Coeficiente de categoría de especies (CCE) – clasificación de especies forestales maderables”

Que para el cálculo de la tarifa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se aplicó la fórmula y criterios establecidos en la Sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1390 de 2018, así:

“Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM). La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

Dónde:

TAFM_i: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i*, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

FR_i: Es el Factor regional, determinado para cada especie *i* de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional.

Que así mismo, para la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales - TCAFMBN y de Guadua, Bambú Y Cañabrava para la vigencia 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, a través del profesional especializado en permisos y ordenación forestal, expidió el concepto técnico de fecha 20 de enero de 2023, del cual se extrae los siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto No. 1390 del 02 de agosto de 2018 y Resolución No.1479 del 03 de agosto de 2018, reglamentó la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para el país.

Así mismo esta Corporación, bajo la Resolución No. 183 del 25 de enero de 2022, liquidó la tasa por aprovechamiento forestal para la vigencia 2022, la cual se expidió tomando como referencia las normas citadas anteriormente.

Teniendo en cuenta la metodología establecida en el Decreto 1390 de 2018 expedido por el MADS, a continuación se relacionan las formulas y los criterios que se deben tener en cuenta para la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales:

“Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM_i). La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

TAFM_i: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i*, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

FR_i: Es el Factor regional, determinado para cada especie *i* de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FR₁). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

Donde:

FR_i: Es el factor regional, para la especie *i*, adimensional.

CUM: Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.

N: Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.

CDRB: Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5.

CCE: Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6.

CAA: Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7.

FR_i Es el factor regional, para la especie *i*, adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.4. Coeficiente de Uso de la Madera (CUM). Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Arboles aislados	0,5
Doméstico	0,1
Persistente	1,0
Único	1,25

Artículo 2.2.9.12.2.5. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB). Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente determinará el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN - ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

Artículo 2.2.9.12.2.6. Coeficiente de Categoría de Especie (CCE). Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORIA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2,7
Especial	1,7
Otras especies	1,0

Artículo 2.2.9.12.2.7. Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA). Este coeficiente permite clasificar y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACION	CAA
Muy Bajo	1,0
Bajo	1,4
Medio	1,7
Alto	2,0
Muy Alto	2,6

Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

Según lo establecido en la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 se establece lo siguiente:

“ARTICULO 4. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

ARTICULO 5. Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.”

Así mismo, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Forestal de la CAM – Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018, ARTÍCULO 75, procedimiento que será tomado como referencia para la liquidación de la Tasa Para Guadua, Bambú y Cañabrava.

2. LIQUIDACIÓN DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA EL AÑO 2023.

La liquidación que se hace a continuación es con referencia a valores por metro cubico de madera aprovechada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La especie,
2. El tipo de aprovechamiento
3. La técnica de extracción.

En consideración procedemos a aplicar las formulas anteriormente relacionadas con el fin de determinar el valor de la tasa para la vigencia 2023.

- **Calculo del CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.**

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN - ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas **igual a 676952,69 Has.** Esta área está conforme a la información registrada en el Plan General de Ordenación Forestal – Acuerdo 010 de 2018, para lo cual se realizó en concertación con profesional SIG la rectificación y verificación de las coberturas asociadas a bosques, identificando las siguientes coberturas para efectos del cálculo de la Tasa Forestal:

Leyenda Corine Land Cover	Área ha	Clasificación
Bosque denso alto de tierra firme	415484,90	
Bosque denso bajo de tierra firme	24847,13	
Bosque denso bajo inundable	3671,86	
Bosque abierto alto de tierra firme	3760,78	
Bosque abierto bajo de tierra firme	10316,63	
Bosque abierto bajo inundable	761,13	

Bosque fragmentado con vegetación secundaria	52242,34	
Bosque de galería y ripario	165867,92	
Total Área Bosque	676952,69	

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 230.787 Has. (Esta información corresponde a las áreas regionales y nacionales registradas en el RUNANP, para el caso de las áreas protegidas regionales el área registrada es de 99.948 ha. dicha información fue suministrada por la Subdirección de Gestión Ambiental, y de las áreas nacionales que corresponde a 230.787 Ha (PNN y RNSC), la información fue suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 1.848.368 Has. (información suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

- **Cálculo del Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques:**

$$CDRB = 2 \cdot CEB$$

Finalmente se obtienen:

- CEB = 0,30019345
- CDRB: 1,69980655

- **Coeficiente de Categoría de Especie (CCE).**

CATEGORIA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2,7
Especial	1,7
Otras especies	1,0

- **Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA).**

NIVEL DE AFECTACION	CAA
Muy Bajo	1,0
Bajo	1,4
Medio	1,7
Alto	2,0
Muy Alto	2,6

- **Calculo del Factor Regional, para la especie i, adimensional por tipo de aprovechamiento y la afectación para personas nacionales y extranjeras es:**

$$FRJ = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$$

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	FACTOR REGIONAL - EXTRANJERO
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	38.715	0,90976938	2,729308132
		Bajo	38.715	0,97643604	2,929308132
		Medio	38.715	1,02643604	3,079308132
		Alto	38.715	1,07643604	3,229308132
		Muy Alto	38.715	1,17643604	3,529308132
	Especial	Muy Bajo	38.715	0,74310271	2,229308132
		Bajo	38.715	0,80976938	2,429308132
		Medio	38.715	0,85976938	2,579308132
		Alto	38.715	0,90976938	2,729308132
		Muy Alto	38.715	1,00976938	3,029308132
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	0,62643604	1,879308132
		Bajo	38.715	0,69310271	2,079308132
		Medio	38.715	0,74310271	2,229308132
		Alto	38.715	0,79310271	2,379308132
		Muy Alto	38.715	0,89310271	2,679308132
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	38.715	0,18195388	2,00149263
		Bajo	38.715	0,19528721	2,148159297
		Medio	38.715	0,20528721	2,258159297
		Alto	38.715	0,21528721	2,368159297
		Muy Alto	38.715	0,23528721	2,588159297
	Especial	Muy Bajo	38.715	0,14862054	1,634825963
		Bajo	38.715	0,16195388	1,78149263
		Medio	38.715	0,17195388	1,89149263
		Alto	38.715	0,18195388	2,00149263
		Muy Alto	38.715	0,20195388	2,22149263
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	0,12528721	1,378159297
		Bajo	38.715	0,13862054	1,524825963
		Medio	38.715	0,14862054	1,634825963
		Alto	38.715	0,15862054	1,744825963
		Muy Alto	38.715	0,17862054	1,964825963
Persistente	Muy especial	Muy Bajo	38.715	1,81953875	3,639077509
		Bajo	38.715	1,95287209	3,905744176
		Medio	38.715	2,05287209	4,105744176
		Alto	38.715	2,15287209	4,305744176
		Muy Alto	38.715	2,35287209	4,705744176
	Especial	Muy Bajo	38.715	1,48620542	2,972410842
		Bajo	38.715	1,61953875	3,239077509
		Medio	38.715	1,71953875	3,439077509

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	FACTOR REGIONAL - EXTRANJERO
		Alto	38.715	1,81953875	3,639077509
		Muy Alto	38.715	2,01953875	4,039077509
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	1,25287209	2,505744176
		Bajo	38.715	1,38620542	2,772410842
		Medio	38.715	1,48620542	2,972410842
		Alto	38.715	1,58620542	3,172410842
		Muy Alto	38.715	1,78620542	3,572410842
Único	Muy especial	Muy Bajo	38.715	2,27442344	4,093962198
		Bajo	38.715	2,44109011	4,393962198
		Medio	38.715	2,56609011	4,618962198
		Alto	38.715	2,69109011	4,843962198
		Muy Alto	38.715	2,94109011	5,293962198
	Especial	Muy Bajo	38.715	1,85775678	3,343962198
		Bajo	38.715	2,02442344	3,643962198
		Medio	38.715	2,14942344	3,868962198
		Alto	38.715	2,27442344	4,093962198
		Muy Alto	38.715	2,52442344	4,543962198
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	1,56609011	2,818962198
		Bajo	38.715	1,73275678	3,118962198
		Medio	38.715	1,85775678	3,343962198
		Alto	38.715	1,98275678	3,568962198
		Muy Alto	38.715	2,23275678	4,018962198

Teniendo en cuenta los cálculos realizados anteriormente se obtiene el valor de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, así:

3. VALOR DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA EL AÑO 2023 – USUARIOS NACIONALES.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	38.715	0,90976938	\$ 35.222
		Bajo	38.715	0,97643604	\$ 37.803
		Medio	38.715	1,02643604	\$ 39.738
		Alto	38.715	1,07643604	\$ 41.674
		Muy Alto	38.715	1,17643604	\$ 45.546
	Especial	Muy Bajo	38.715	0,74310271	\$ 28.769
		Bajo	38.715	0,80976938	\$ 31.350

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL		
		Medio	38.715	0,85976938	\$ 33.286		
		Alto	38.715	0,90976938	\$ 35.222		
		Muy Alto	38.715	1,00976938	\$ 39.093		
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	0,62643604	\$ 24.252		
		Bajo	38.715	0,69310271	\$ 26.833		
		Medio	38.715	0,74310271	\$ 28.769		
		Alto	38.715	0,79310271	\$ 30.705		
		Muy Alto	38.715	0,89310271	\$ 34.576		
		Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	38.715	0,18195388	\$ 7.044
				Bajo	38.715	0,19528721	\$ 7.561
Medio	38.715			0,20528721	\$ 7.948		
Alto	38.715			0,21528721	\$ 8.335		
Muy Alto	38.715			0,23528721	\$ 9.109		
Especial	Muy Bajo		38.715	0,14862054	\$ 5.754		
	Bajo		38.715	0,16195388	\$ 6.270		
	Medio		38.715	0,17195388	\$ 6.657		
	Alto		38.715	0,18195388	\$ 7.044		
	Muy Alto		38.715	0,20195388	\$ 7.819		
Otras especies	Muy Bajo	38.715	0,12528721	\$ 4.850			
	Bajo	38.715	0,13862054	\$ 5.367			
	Medio	38.715	0,14862054	\$ 5.754			
	Alto	38.715	0,15862054	\$ 6.141			
	Muy Alto	38.715	0,17862054	\$ 6.915			
Persistente	Muy especial	Muy Bajo	38.715	1,81953875	\$ 70.443		
		Bajo	38.715	1,95287209	\$ 75.605		
		Medio	38.715	2,05287209	\$ 79.477		
		Alto	38.715	2,15287209	\$ 83.348		
		Muy Alto	38.715	2,35287209	\$ 91.091		
	Especial	Muy Bajo	38.715	1,48620542	\$ 57.538		
		Bajo	38.715	1,61953875	\$ 62.700		
		Medio	38.715	1,71953875	\$ 66.572		
		Alto	38.715	1,81953875	\$ 70.443		
		Muy Alto	38.715	2,01953875	\$ 78.186		
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	1,25287209	\$ 48.505		
		Bajo	38.715	1,38620542	\$ 53.667		
		Medio	38.715	1,48620542	\$ 57.538		
		Alto	38.715	1,58620542	\$ 61.410		
		Muy Alto	38.715	1,78620542	\$ 69.153		
Único	Muy especial	Muy Bajo	38.715	2,27442344	\$ 88.054		

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
		Bajo	38.715	2,44109011	\$ 94.507
		Medio	38.715	2,56609011	\$ 99.346
		Alto	38.715	2,69109011	\$ 104.186
		Muy Alto	38.715	2,94109011	\$ 113.864
	Especial	Muy Bajo	38.715	1,85775678	\$ 71.923
		Bajo	38.715	2,02442344	\$ 78.376
		Medio	38.715	2,14942344	\$ 83.215
		Alto	38.715	2,27442344	\$ 88.054
		Muy Alto	38.715	2,52442344	\$ 97.733
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	1,56609011	\$ 60.631
		Bajo	38.715	1,73275678	\$ 67.084
		Medio	38.715	1,85775678	\$ 71.923
		Alto	38.715	1,98275678	\$ 76.762
		Muy Alto	38.715	2,23275678	\$ 86.441

*Para obtener la TM para el año 2023, se tomó la TM (\$34.225 /m3) determinada por la Resolución No. 183 de 2022, y se le incrementó el valor del IPC de 2022 (13.12%) determinado por el DANE.

4. VALOR DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA EL AÑO 2023 – USUARIOS EXTRANJEROS.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - EXTRANJERO	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - EXTRANJERO
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	38.715	2,729308132	\$ 105.665
		Bajo	38.715	2,929308132	\$ 113.408
		Medio	38.715	3,079308132	\$ 119.215
		Alto	38.715	3,229308132	\$ 125.023
		Muy Alto	38.715	3,529308132	\$ 136.637
	Especial	Muy Bajo	38.715	2,229308132	\$ 86.308
		Bajo	38.715	2,429308132	\$ 94.051
		Medio	38.715	2,579308132	\$ 99.858
		Alto	38.715	2,729308132	\$ 105.665
		Muy Alto	38.715	3,029308132	\$ 117.280
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	1,879308132	\$ 72.757
		Bajo	38.715	2,079308132	\$ 80.500
		Medio	38.715	2,229308132	\$ 86.308
		Alto	38.715	2,379308132	\$ 92.115
		Muy Alto	38.715	2,679308132	\$ 103.729

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - EXTRANJERO	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - EXTRANJERO
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	38.715	2,00149263	\$ 77.488
		Bajo	38.715	2,148159297	\$ 83.166
		Medio	38.715	2,258159297	\$ 87.425
		Alto	38.715	2,368159297	\$ 91.683
		Muy Alto	38.715	2,588159297	\$ 100.201
	Especial	Muy Bajo	38.715	1,634825963	\$ 63.292
		Bajo	38.715	1,78149263	\$ 68.970
		Medio	38.715	1,89149263	\$ 73.229
		Alto	38.715	2,00149263	\$ 77.488
		Muy Alto	38.715	2,22149263	\$ 86.005
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	1,378159297	\$ 53.355
		Bajo	38.715	1,524825963	\$ 59.034
		Medio	38.715	1,634825963	\$ 63.292
		Alto	38.715	1,744825963	\$ 67.551
		Muy Alto	38.715	1,964825963	\$ 76.068
Persistente	Muy especial	Muy Bajo	38.715	3,639077509	\$ 140.887
		Bajo	38.715	3,905744176	\$ 151.211
		Medio	38.715	4,105744176	\$ 158.954
		Alto	38.715	4,305744176	\$ 166.697
		Muy Alto	38.715	4,705744176	\$ 182.183
	Especial	Muy Bajo	38.715	2,972410842	\$ 115.077
		Bajo	38.715	3,239077509	\$ 125.401
		Medio	38.715	3,439077509	\$ 133.144
		Alto	38.715	3,639077509	\$ 140.887
		Muy Alto	38.715	4,039077509	\$ 156.373
	Otras especies	Muy Bajo	38.715	2,505744176	\$ 97.010
		Bajo	38.715	2,772410842	\$ 107.334
		Medio	38.715	2,972410842	\$ 115.077
		Alto	38.715	3,172410842	\$ 122.820
		Muy Alto	38.715	3,572410842	\$ 138.306
Único	Muy especial	Muy Bajo	38.715	4,093962198	\$ 158.498
		Bajo	38.715	4,393962198	\$ 170.112
		Medio	38.715	4,618962198	\$ 178.823
		Alto	38.715	4,843962198	\$ 187.534
		Muy Alto	38.715	5,293962198	\$ 204.956
	Especial	Muy Bajo	38.715	3,343962198	\$ 129.461
		Bajo	38.715	3,643962198	\$ 141.076
		Medio	38.715	3,868962198	\$ 149.787
		Alto	38.715	4,093962198	\$ 158.498

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - EXTRANJERO	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - EXTRANJERO
	Otras especies	Muy Alto	38.715	4,543962198	\$ 175.919
		Muy Bajo	38.715	2,818962198	\$ 109.136
		Bajo	38.715	3,118962198	\$ 120.751
		Medio	38.715	3,343962198	\$ 129.461
		Alto	38.715	3,568962198	\$ 138.172
		Muy Alto	38.715	4,018962198	\$ 155.594

*Para obtener la TM para el año 2023, se tomó la TM (\$34.225 /m³) determinada por la Resolución No. 183 de 2022, y se le incrementó el valor del IPC de 2022 (13.12%) determinado por el DANE.

5. TASAS PARA GUADUA, BAMBÚ Y CAÑABRAVA.

Para la liquidación de las Tasas por aprovechamiento de Guadua, Bambú y Cañabrava, se tendrá en cuenta la siguiente relación, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto Forestal, así:

Clase de aprovechamiento	Tipo 1 – Menor a 1 Ha.	Tipo 2 – Mayor a 1 Ha.
Valor tasa smdlv/m ³	0.24	0.30
Valor tasa \$	\$ 9.280	\$ 11.600

"El Ministerio de Trabajo fija el salario mínimo para la vigencia 2023 en \$ 1.160.000, y en consecuencia un SMDLV corresponde a \$ 38.666. pesos.
(...)"

En mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES - TCAFMBN, expresada en pesos por metro cúbico en pie (\$/m³) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM para la vigencia 2023, de la siguiente manera:

VALOR DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA USUARIOS NACIONALES.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	\$ 35.222
		Bajo	\$ 37.803
		Medio	\$ 39.738
		Alto	\$ 41.674

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL	
	Especial	Muy Alto	\$ 45.546	
		Muy Bajo	\$ 28.769	
		Bajo	\$ 31.350	
		Medio	\$ 33.286	
		Alto	\$ 35.222	
	Otras especies	Muy Alto	\$ 39.093	
		Muy Bajo	\$ 24.252	
		Bajo	\$ 26.833	
		Medio	\$ 28.769	
		Alto	\$ 30.705	
Doméstico	Muy especial	Muy Alto	\$ 34.576	
		Muy Bajo	\$ 7.044	
		Bajo	\$ 7.561	
		Medio	\$ 7.948	
		Alto	\$ 8.335	
	Especial	Muy Alto	\$ 9.109	
		Muy Bajo	\$ 5.754	
		Bajo	\$ 6.270	
		Medio	\$ 6.657	
		Alto	\$ 7.044	
	Otras especies	Muy Alto	\$ 7.819	
		Muy Bajo	\$ 4.850	
		Bajo	\$ 5.367	
		Medio	\$ 5.754	
		Alto	\$ 6.141	
Persistente	Muy especial	Muy Alto	\$ 6.915	
		Muy Bajo	\$ 70.443	
		Bajo	\$ 75.605	
		Medio	\$ 79.477	
		Alto	\$ 83.348	
	Especial	Muy Alto	\$ 91.091	
		Muy Bajo	\$ 57.538	
		Bajo	\$ 62.700	
		Medio	\$ 66.572	
		Alto	\$ 70.443	
	Otras especies	Muy Alto	\$ 78.186	
		Muy Bajo	\$ 48.505	
		Bajo	\$ 53.667	
			Medio	\$ 57.538

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Único		Alto	\$ 61.410
		Muy Alto	\$ 69.153
	Muy especial	Muy Bajo	\$ 88.054
		Bajo	\$ 94.507
		Medio	\$ 99.346
		Alto	\$ 104.186
		Muy Alto	\$ 113.864
		Especial	Muy Bajo
	Bajo		\$ 78.376
	Medio		\$ 83.215
	Alto		\$ 88.054
	Muy Alto		\$ 97.733
	Otras especies		Muy Bajo
		Bajo	\$ 67.084
		Medio	\$ 71.923
		Alto	\$ 76.762
Muy Alto		\$ 86.441	

VALOR DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA USUARIOS EXTRANJEROS.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - EXTRANJERO
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	\$ 105.665
		Bajo	\$ 113.408
		Medio	\$ 119.215
		Alto	\$ 125.023
		Muy Alto	\$ 136.637
	Especial	Muy Bajo	\$ 86.308
		Bajo	\$ 94.051
		Medio	\$ 99.858
		Alto	\$ 105.665
		Muy Alto	\$ 117.280
	Otras especies	Muy Bajo	\$ 72.757
		Bajo	\$ 80.500
		Medio	\$ 86.308

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - EXTRANJERO
Doméstico		Alto	\$ 92.115
		Muy Alto	\$ 103.729
	Muy especial	Muy Bajo	\$ 77.488
		Bajo	\$ 83.166
		Medio	\$ 87.425
		Alto	\$ 91.683
		Muy Alto	\$ 100.201
		Especial	Muy Bajo
	Bajo		\$ 68.970
	Medio		\$ 73.229
	Alto		\$ 77.488
	Muy Alto		\$ 86.005
	Otras especies	Muy Bajo	\$ 53.355
		Bajo	\$ 59.034
		Medio	\$ 63.292
		Alto	\$ 67.551
		Muy Alto	\$ 76.068
	Persistente	Muy especial	Muy Bajo
Bajo			\$ 151.211
Medio			\$ 158.954
Alto			\$ 166.697
Muy Alto			\$ 182.183
Especial		Muy Bajo	\$ 115.077
		Bajo	\$ 125.401
		Medio	\$ 133.144
		Alto	\$ 140.887
		Muy Alto	\$ 156.373
Otras especies		Muy Bajo	\$ 97.010
		Bajo	\$ 107.334
		Medio	\$ 115.077
		Alto	\$ 122.820
		Muy Alto	\$ 138.306
Único	Muy especial	Muy Bajo	\$ 158.498
		Bajo	\$ 170.112
		Medio	\$ 178.823
		Alto	\$ 187.534
		Muy Alto	\$ 204.956
	Especial	Muy Bajo	\$ 129.461

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - EXTRANJERO
		Bajo	\$ 141.076
		Medio	\$ 149.787
		Alto	\$ 158.498
		Muy Alto	\$ 175.919
	Otras especies	Muy Bajo	\$ 109.136
		Bajo	\$ 120.751
		Medio	\$ 129.461
		Alto	\$ 138.172
		Muy Alto	\$ 155.594

Parágrafo 1: La anterior liquidación se realizó con referencia a valores por metro cubico de madera aprovechada teniendo en cuenta la especie, el tipo de aprovechamiento y la técnica de extracción.

Parágrafo 2: Para obtener la TM para el año 2023, se tomó la TM (\$34.225 /m3) determinada por la Resolución No. 183 de 2022, y se le incrementó el valor del IPC de 2022 (13.12%) determinado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar la **TASA POR APROVECHAMIENTO DE GUADUA, BAMBÚ Y CAÑABRAVA**, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM para la vigencia 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo No. 009 de 2008, por el cual se adoptó el Estatuto forestal de la Corporación, como se indica a continuación:

Clase de aprovechamiento	Tipo 1 – Menor a 1 Ha.	Tipo 2 – Mayor a 1 Ha.
Valor tasa smdlv/m ³	0.24	0.30
Valor tasa \$	\$ 9.280	\$ 11.600

Parágrafo: Para el año 2023 a través del Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, el Gobierno Nacional, fijó el salario mínimo mensual en la suma de \$ 1.160.000, siendo el valor de un SMDLV de \$ 38.666 pesos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM para su respectiva aplicación, en los términos y condiciones señaladas en el Decreto 1390 de 2018, por el cual se adicionó un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las consideradas en la Resolución No. 183 de 2022.

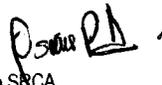
Parágrafo: En el mes de enero del año 2024 se debe realizar el ajuste a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Naturales – TCAFMBN y de Guadua, Bambú y Cañabrava.

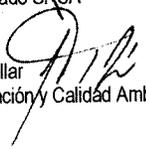
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó:
Jully Andrea Cuellar Ruiz 
Profesional Especializado SRCA

Revisión Técnica
Osiris Peralta Ardila. 
Profesional Especializado SRCA

Aprobación:
Juan Carlos Ortiz Cuellar 
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.